NUM. 211. — MIÉRCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1889.

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expdiente de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Don Benito y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que en 12 de Abril de 1887 D. Ezequiel Murillo, Alcalde de Ayuntamiento de Higuera de la Serena, acudió al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de D. Benito, acompañándole dos certificaciones, de la primera de las cuales resultaba que se había entregado al Ayuntamiento de Higuera de la Serena desde 2 de Septiembre de 1881 á 16 de Diciembre de 1885, por intereses de sus incripciones de propios, la cantidad de 62.533 pesetas 74 céntimos, y de la otra las cantidades ingresadas en Caja por los conceptos de propios y comunes y montes durante los años económicos de 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, consignando que comparadas la primera con la segunda habían dejado de ingresar en las arcas municipales por capítulo de propios y comunes la suma de 41.813 pesetas 78 céntimos y por la de montes 922'50, y manifestando que aparecían malversados los fondos de aquel Municipio en los citados años económicos por la cantidad de 41.813 pesetas 78 céntimos, que no habían ingresado en las arcas ni figuraban en las cuentas, y como el hecho podía constituir un delito definido en el cap. 10, tít. 7.º, libro 2.º del Código penal, y eran sus autores los Concejales que en aquella época constituyeron la Corporación, lo denunciaba para que el Fiscal le diera el curso correspondiente:

Que remitida la denuncia á la Sala y aceptada por ésta, se dió comisión para instruir el sumario al Juez de primera instancia de Castuera, el cual, después de remitir las primeras diligencias á la Sala, que declaró procesados á D. Reyes Sánchez García, D. Clemente Rodríguez Barquera, D. Francisco Gómez Tena, D. Juan Merino Pavo, D. Manuel Horrillo Mateo y Don Antonio Portalo Ramos, los remitió de nuevo al Juez delegado, el cual recibió á los procesados declaración indagatoria, practicando las demás diligencias necesarias, y declaró terminado el sumario:

Que el Gobernador de la provincia de Badajoz requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Don Benito, alegando que existía una cuestión previa administrativa, cual era la aprobación de las cuentas municipales, y citaba en apoyo de su requerimiento el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último y las decisiones de 29 de Marzo de 1881 y 16 de Septiembre de 1887:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto, en en el que declaró no haber lugar á aceptar el requerimiento de inhibición por adolecer de un defecto en la forma, y por no existir cuestión previa admistrativa que resolver, fundándose en que no se había oído á la Comisión provincial, ni se citaba el texto de la disposición en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio; en que aquel Tribunal era competente para conocer de las causas contra Ayuntamientos de su territorio, excepto el de la población en que residía, y en que no se trataba de investigar si el Ayuntamiento había ó no invertido lícitamente las cantidades recaudadas, si no de no haberlas ingresado en las arcas municipales:

Que el Gobernador, al tener conocimiento de este auto, pidió informe á la Comisión provincial, y de acuerdo con el emitido por dicha Corporación, requirió de nuevo de inhibición á la Audiencia, haciendo constar que había oído á dicha Comisión provincial antes de formular su primer requerimiento, y que si no se expresaba de una manera terminante, se deducía con bastante claridad que el texto citado era el artículo 165 de la ley Municipal, que le servía de base para un nuevo requerimiento:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Tribunal volvió á dictar auto declarando su competencia fundado en que, consistiendo el delito en no haberse computado como ingreso ciertas cantidades, no era nesecaria la aprobación previa de las cuentas, puesto que la cantidad ocultada no podía ser objeto de ellas, y que el art. 165 de la ley Municipal sólo podía referirse á los casos en que hubiera de resolverse previamente la inversión lícita ó ilícita de una cantidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, cuando el requerido que se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que una vez declarado competente el Tribunal requerido, no puede volver sobre el auto firme en que así lo consigne, pues de otro modo se mermarían las facultades soberanas que atribuyen al Rey la decisión de las competencias:

2.º Que los Tribunales requeridos no tienen facultades para declarar que existen faltas en el procedimiento observado para suscitar las competencias, siquiera puedan señalarlas para rechazar el requerimiento:

3.º Que ni el nuevo requerimiento formulado por el Gobernador, ni la sustanciación dada por la Audiencia al incidente tienen eficacia, porque una vez trabada la contienda y habiéndose declarado competente el Tribunal requerido por auto firme, no puede volver sobre él interin no se resuelva el conflicto en virtud del primer requerimiento, que no citaba las disposiciones en virtud de las cuales se hacía.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar mal suscitada la presente contienda, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Juan Bautista Tomás Vidal contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró firme el tomado por el Ayuntamiento de Montaberner, por el que le declaró incapacitado para ser Concejal, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Julio último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan Bautista Tomás Vidal, Concejal y Alcalde de Montaberner (Valencia), contra el acuerdo de la Comisión provincial, en que declaró extemporánea la alzada interpuesta por él de la resolución del Ayuntamiento declarándole incapacitado para ser Concejal.

Resulta:

Que durante la sustanciación del procedimiento criminal instruido contra el recurrente, y en el que manifiesta se la ha absuelto, según testimonio de la sentencia que obra en el Gobierno de la provincia, el Ayuntamiento incoó tres expedientes de apremio contra el mismo, uno por suponerle responsable de 353 pesetas en el repartimiento de

Ministerio de Cultura 2024

consumos de 1887 á 1888, otro por creerle alcanzado en 120 como resultado de las cuentas municipales del mismo ejercicio, cuyos expedientes se entregaron al agente ejecutivo en los días 1.° y 11 de Octubre de 1888, y otro tercero por la cantidad de 227, como resultado de cuentas municipales, el cual se le notificó en el día 12 del mismo, constando que del primero interpuso reclamación ante el Gobernador.

En 13 de Octubre el Ayuntamiento, suponiéndole deudor á los fondos municipales y con contienda pendiente contra la Corporación (párrafos quinto y sexto del art. 43 de la ley Municipal), declaró su incapacidad por cuatro votos, que eran los que entonces componían la Corporación, exceptuando al Alcalde, y que constituían la mitad de los que debián componerle. Este acuerdo se notificó al interesado el mismo día, y presentó recurso contra él ante la Comisión provincial en 23 del mismo, que ésta ha conceptuado extemporáneo aplicando el art. 88 de la ley Electoral.

Señala ésta, como muy acertadamente consigna la Subsecretaría de ese Ministerio, el plazo de tres días para alzarse de los acuerdos que adopte el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de escrutinio sobre la capacidad de los Concejales que acaben de elegirse; pero en modo alguno puede aplicarse ese plazo á la alegación de incapacidad declarada después de la elección, y respecto del que ya venía siendo Concejal.

En este caso, siendo de la competencia del Ayuntamiento sólo conocer de la misma, es indudable que el artículo aplicable es el 171 de la ley Municipal, que fija el plazo de 30 días para recurrir de los acuerdos del Ayuntamiento. No es, pues, extemporáneo el recurso; pero como además resulta que á la sesión del Ayuntamiento sólo concurrió la mitad del número de Concejales que debía componerle por lo que posteriormente se ha completado con interinos, y según el art 104 de la ley, para que haya número, se requiere la presencia de la mayoría de los que legalmente constituyan el Ayuntamiento, y que siendo el número menor y en primera reunión, no puede válidamente tomarse ningún acuerdo, según determina la Real orden de 23 de Agosto de 1878, es indudable también que no pueda prevalecer el que adoptó el Ayuntamiento de Montaberner.

Procede, pues, á juicio de la Sección, que dejando sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial de Valencia y el del Ayuntamiento mencionado, se devuelva el expediente al Gobernador, para que la Corporación municipal, previa citación y audiencia del interesado y con la asistencia de todos los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, vuelva á resolver el asunto, dándosele después el curso corespondiente.„

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guará V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

FERROCARRILES

Núm. 2.266.

Durante el próximo pasado mes de Agosto no se ha impuesto por este Gobierno corrección alguna á las empresas de ferrocarriles por faltas cometidas por las mismas, y si bien durante el mes citado han ocurrido dos descarrilamientos y retraso de trenes, no se ha justificado aun que las faltas sean voluntarias, y se espera solo el resultado del expediente que la Inspección administrativa está instruyendo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 2 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

COMERCIO

Núm. 2.275.

Por D. Miguel Ariza y Romero, Corredor de comercio de esta plaza, y para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 30 de Abril de 1888, y del cual tomó posesión en 12 de Julio de igual año, se ha presentado en este Gobierno una solicitud renunciando dicho cargo por falta de salud.

Y en cumplimiento del art. 67 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de comercio de 31 de Diciembre de 1885, he dispuesto que para los efectos de la devolución de la fianza constituida por el Sr. Ariza Romero, se haga pública la renuncia de su cargo, que se anunciará en la tablilla de la Bolsa, *Gaceta de Madrid*, y, como se hace ahora, en el Boletín Oficial de esta provincia, señalando el plazo de seis meses, conforme á los artículos 98 y 946 del Código de comercio, para que puedan hacerse durante este plazo las reclamaciones que procedan ante los tribunales correspondientes.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 3 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.274.

Habiendo desaparecido del terreno de la villa de Santa Eufemia un mulo, castellano, rayano, de ocho años, pelo negro, con un bulto en la tabla derecha del pescuezo y de la propiedad del vecino del Viso Manuel Caballero López, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de la citada villa, para los efectos que procedan, dándome cuenta.

Córdoba 3 de Septiembre de 1889.

El Gobernador
José de Heredia.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.280.

Anuncio para la tercera subásta en renta por uno y tres años.

Hago saber: Que no habiéndose rematado las fincas que á continuación se detallan en la subasta verificada el 18 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio á tercer remate, que tendrá lugar el domingo 8 del corriente á la una en punto de su tarde, en esta Delegación de Hacienda y en la Administración subalterna de Baena, cuyas fincas serán adjudicadas á favor del postor que cubriendo las cuatro quintas partes del tipo de subasta hiciese mejor postura, según la siguiente demostración.

FINCAS QUE DEBEN ARRENDARSE

Una casa, llamada *Falacio*, con varias dependencias, cuya renta anual, tipo para la subasta, rebajada la quinta parte, es de 200 pesetas.

Un molino harinero, llamada la *Puerta*, situado en las márgenes del río Marbella, con varias dependencias y artefactos, cuya renta anual, tipo para la subasta, rebajada la quinta parte, es de 656 pesetas.

Debiendo celebrarse una subasta por cada finca, y las proposiciones deben sujetarse en un todo al pliego de condiciones inserto en los Boletines Oficiales de esta provincia, correspondientes á los días 7, 11 y 18 de Junio próximo pasado, los que se hallan de manifiesto, así como el expediente de referencia, en esta Administración hasta el día anterior al en que se verifique la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 2 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Francisco Serrano.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.259.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan,

ZONAS	Pueblos de la zona.	Fianza.	Premio de recaudación.	CARGOS
Posadas.. .	Los del partido. . . .	51.800 pesetas.	1,10 pesetas.	Recaudación voluntaria.
Idem. . . .	Idem.	5.200 „	1,10 „	Recaudación ejecutiva.
Rambla. . .	Idem.	5.800 „	1,90 „	Idem íd.

se hace público por medio de este Boletín Oficial para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dichos cargos lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza puede constituirse en metálico, Deuda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza ó por todo su valor en deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

Córdoba 30 Agosto de de 1889.—F. Laborda.

Audiencia de lo criminal de Montilla.

Núm. 2.273.

D. Manuel Yuste y Martínez, Presidente de esta Audiencia.

Por el presente, hace saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 16 de Octubre venidero, á las once de su mañana, para que den principio en la Sala de justicia de esta Audiencia las sesiones del próximo período del Jurado, y que sean vistas por dicho Tribunal las causas que según el alarde practicado el 16 del corriente se encontraron en estado de ser sometidos al mismo, y son las siguientes:

Una, procedente del Juzgado de Babra, por homicidio y lesiones, contra Manuel Barrios Valencia.

Otra del mismo Juzgado, por tentativa de violación, contra Acisclo Gómez Cantero.

Otra del Juzgado de Priego, por homicidio, contra Enrique Avalos Moreno.

Otra del Juzgado de Baena, por homicidio, contra Manuel Méndez Gordillo.

Otra del Juzgado de Montilla, por homicidio, contra Elías Almedina y Navarro.

Otra del Juzgado de Aguilar, por homicidio y lesiones, contra Francisco Fernández Laguna.

Y otra del Juzgado de Lucena, por robo, contra D. Francisco de Paula Reina Morales.

Para la vista de las citadas causas se han señalado respectivamente los días 16, 17 y 30 de Octubre y 11, 18, 25 y 29 del siguiente mes de Noviembre, y

Ministerio de Cultura 2024

verificado el sorteo para la designación de Jurados, que preceptúa el artículo 44 de la referida ley, han resultado electos por cada partido judicial los que á continuación se expresan:

PARTIDO DE CABRA

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. Antonio Arroyo López, Cabra.
2 Francisco Camacho Chacón, id.
3 José Corpas Pareja, id.
4 José Pastor Piédrola, id.
5 Andrés Rodríguez Montes, id.
6 Vicente Serrano Valle, id.
7 Modesto Sánchez Vida, id.
8 Francisco Viñas Montes, id.
9 Juan Amo Ochoa, Nueva Carteya.
10 Eusebio Priego Urbano, id.
11 José Joaquín Roldán Porcuna, id.
12 Manuel Amo Ruiz, Doña Mencía.
13 Juan Miguel Cubero Vargas, idem.
14 Juan Moreno Güeto, id.
15 Antonio Sequeira Tienda, id.
16 Juan Cantero Uclés, Zuheros.
17 Manuel Poyato Sabariego, id.
18 Santiago Poyato Camacho, id.
19 Manuel Rienda Arroyo, id.
20 Gregorio Salamanca Arroyo, idem.

Capacidades.

1 D. Manuel Lama Valdelvira. Cabra.
2 José María Nogués Coello, id.
3 Vicente Toscano Lama, id.
4 Pedro Torres Mogollón, id.
5 Pedro Vargas Moreno, Doña Mencía.
6 Antonio Alguacil Bonilla, Cabra.
7 Antonio Cano Ortiz, id.
8 Juan Lama Ramírez, id.
9 Lorenzo Morillo Rada, id.
10 Rafael Muñoz Navarrete, id.
11 Eduardo Navas León, id.
12 Antonio Toscano Lama, id.
13 Antonio Vilaplana Luque, id.
15 Antonio Luna Jiménez, Nueva Carteya.
15 Manuel Cubero Barba, Doña Mencía.
16 Rafael García Salamanca, Zuheros.

Supernumerarios.

1 D. Rafael Arce y Luque, Montilla,
2 Antonio Berral Sánchez, id.
3 José Carretero Magüesint, id.
4 Miguel Córdoba Albornoz, id.
5 Luis Jurado Madrid, id.
6 Mariano Amo y Espejo, id.

PARTIDO JUDICIAL DE PRIEGO

CABEZAS DE FAMILIA

1 Francisco Doblado Ortiz, Priego.
2 Manuel del Rosal Ramírez, id.
3 Vicente Pío Ortega y Gámiz, idem.
4 Pablo Luque Serrano, id.
5 José Barranco Valdelomar, id.
6 Miguel Forcada Hinojosa, id.
7 Rodrigo Valera Ojeda, id.
8 José María Fernández Cobo, idem.
9 D. Rafael Fernández López, id.
10 José Reina Muñoz, id.
11 Domingo Martínez Alhama, id.
12 Antonio Torres Adamuz, id.
13 Fernando del Pazo Muñoz, id.
14 Juan González Luque, id.
15 Francisco Hidalgo Alcalá, id.
16 Esteban Sánchez Carrillo, Carcabuey.
17 Federico Marín Carrillo, id.
18 Antonio Reina Muñoz, Almedinilla.
19 Joaquín Román Ramírez, id.
20 Antonio Pimentel Varea, Fuente Tójar.

Capacidades.

1 D. Pedro Candil Palomeque, Priego.
2 Baldomero Nadales Montero, idem.
3 Francisco Alguacil Alcaide, idem.
4 Francisco Pedrajas Rueda, id.
5 Luis Alcalá Grande, id.
6 Francisco Zafra Aguilera, id.
7 Francisco Ruiz Torres. id.
8 José Tomás Serrano Moreno, idem.
9 Federico Alcalá Zamora, id.
10 Manuel Ballesteros Delgado, idem.
11 José Framil Cueto, id.
12 Antonio Gámiz López, id.
13 José Jerónimo Rodríguez, id.
14 Agustín Serrano Luque, id.
15 Nicolás Navas Cobo, id.
16 Francisco Leiva Cicilia, Fuente Tójar.

Supernumerarios.

1 D. Vicente Albornoz Sánhez, Montilla.
2 Luis Albornoz Aguilar, id.
3 Francisco Alvarez Ballesteros, idem.
4 Manuel Carbonero Conde, id.
5 Luis Ortiz y Delgado, id.
6 Francisco Cabello Rabeau, id.

PARTIDO DE BAENA

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. Antonio Albendín Mellado, Baena.
2 Tomás Gálvez Mouroy, id.
3 José Henares Barreche, id.
4 Francisco Henares Vázquez, idem.
5 José Montilla Medina, id.
6 Rafael Morales Dios, id.
7 José Joaquín Monroy López, idem.
8 Juan Ocaña Mellado, id.
9 Rafael Ortiz Ortiz, idem
10 Agustín Segura Morales, id.
11 Wenceslao Santana Roldán, id
12 Rafael Tejero Burrueco, id.
13 José Valenzuela Villalobos, id.
14 Eduardo Burgos Serrano, Luque.
15 José Vicente Baena Jiménez, idem
16 Nicolás Jiménez Montealar, id.
17 Manuel Luque Arrebola, id.
18 José Pérez Villaba, id.
19 Antonio Jiménez Padillo, Valenzuela.
20 Luis Méndez Porcuna, id.

Capacidades.

1 D. Miguel Aranda Cáceres, Baena.
2 D. Pablo Aguilera Cárdenas, id.
3 Andrés Baeza Galisteo, id.
4 José María Ariza y Ariza, id.
5 Gabriel Boto Cano, id.
6 Narciso Fuentes del Río, id.
7 Juan Liébana Hermoso, id.
8 José Rabadán Morales, id.
9 Rafael Santaella Begijar, id.
10 Juan Arrebola Güeto, Luque.
11 Rafael Aguilera del Pozo, id.
12 Francisco Blanco Angulo, id.
13 Antonio Jesús García Perales, Valenzuela.
14 Pedro Hidalgo Gallardo, id.
15 Francisco López Gutiérrez, id.
16 Juan Rafael Porcuna Vallejo, idem.

Supernumerarios.

1 D. Angel Cabezas, Montilla.
2 Rafael Casaley Alvear, id.
3 Andrés Cambera Baena, id.
4 Manuel Espejo Gómez, id.
5 Angel Céspedes Varo, id.
6 José Cordero Cabello, id.

PARTIDO DE MONTILLA

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. José María Albornoz Aguilar, Montilla.
2 José Carrasco Castilla, id.
3 Gregorio Castilla, id.
4 Francisco Delgado Jurado, id.
5 Andrés Espejo Ortiz, id.
6 Rafael Gallardo Gómez, id.
7 Matías García Toro, id.
8 Manuel Hidalgo Ponferrada, idem.
9 Antonio Leña Carbonero, id.
10 José López Luque, id.
11 Rafael López, id.
12 Antonio López Repiso, id.
13 Lucas Millán Garrido, id.
14 Miguel Muñoz Ruiz, id.
15 José Panadero Luque, id.
16 Juan Pedro Panadero, id.
17 Manuel Priego, id.
18 Antonio Priego Urbano, id.
19 Atanasio Sains de la Torre, id.
20 Francisco Tavira Canela, id.

Capacidades.

1 D. Francisco Arrabal Requena, id.
2 Manuel Carretero Pineda, id.
3 Antonio N. Cruz Luque, id, idem.
4 Antonio Gálvez Hernández,
5 Miguel Gómez de Morales, id.
6 Rafael Leiva y Angulo, id.
7 José Morte Molina, id.
8 José María Moreno Zafra, id.
9 Rafael Mora Rubio, id.
10 Joaquín Muñoz Repiso Gutiérrez, id.
11 Joaquín Navarro Soto, id.
12 Santiago Navarro Palacio, id.
13 Rafael Pineda de la Corte, id.
14 Rafael Requena Salas, id.
15 Francisco Salas Muñoz, id.
16 Antonio Sánchez Espejo, id.

Supernumerarios.

1 D. Manuel Cruz Ulloa, Montilla.
2 Juan Díaz Romero Lara, id.
3 Blas Espejo García, id.
4 Anastasio José Luque, id.
5 Juan Laguna Portero, id.
6 Juan Lucena Carrera, id.

PARTIDO DE AGUILAR

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. Antonio Aragón Urbano, Aguilar.
2 D. Leovigildo Alcalá Lucena, id.
3 Pablo Criado León, id.
4 Remigio López Jiménez, id.
5 Manuel Pérez Arjona, id.
6 Gervasio Martínez Martínez, idem.
7 Antonio Varo García, id.
8 Salvador Varo Crespo, id.
9 Manuel Zurera Romero, id.
10 Vicente Romero Manzano, id.
11 Pablo Rojas Pérez, id.
12 Juan Cano Melgar, Puente Genil.
13 Francisco Crespo Casado, id.
14 Joaquín García Hidalgo Morales, id.
15 José Gómez Fernández Tenorio, id.
16 Rafael González Ortiz, id.
17 Manuel Pino Sales, id.
18 Pedro Pérez Montilla, id.
19 Manuel Solís Cantes, id,
10 José Varo Montilla, id.

Capacidades.

1 D. Luis Camara Carrillo, Aguilar.
2 Rafael Paniagua Racero, id.
3 Rafael Vicente Carrera, id.
4 Luis Carmona Rodríguez, id.
5 Narciso Carretero López, id.
6 Juan Belmonte Luque, id.
7 Antonio Gordón Gordejuela, idem.
8 Antonio Maldonado Galisteo, idem.
9 Manuel Carmona Chaparro, id.
10 Benito Benítez Córdoba, id.
11 Felipe Arjona Saunet, Monturque.
12 Severo Jiménez Sarabia, id.
13 Francisco Cano Aguilar, Puente Genil.
14 Ricardo Bajo Baso, id.
15 José Estrada Muñoz, id.
16 Manuel Repullo Yerón, id.

Supernumerarios.

1 D. Antonio García Duque, Montilla.
2 Francisco García César, id.
3 Tomás Márquez Casado, id.
4 Ramón Navarro Góngora, id.
5 Francisco Martínez González, idem.
6 Bartolomé Madrid Salvador, idem.

PARTIDO DE LUCENA

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. José Artacho Sánchez, Lucena.
2 Antonio Alvarez de Sotomayor Curado, id.
3 Juan Burgos Domínguez, id.
4 Marcos Curado Montalbo, id.
5 Felipe Canela García, id.
6 Luis Estévez Pérez, id
7 José Galindo Molero, id.
8 Antonio García Quesada, id.
9 José María González Campos, Encinas Reales.
10 Jorónimo López Lara, Lucena.
11 Francisco P. Moreno Fernández, id.
12 Juan Moya Goyanes, id.
13 Angel Muñoz Molero, id.
14 Francisco Moreno Ruiz Canela id.
15 Luis Peñuela y Degregorio, id.
16 Francisco Roldán Jiménez, id.

Ministerio de Cultura 2024

17 D. Antonio Rojas Delgado, id.
18 Francisco P. Salazar Reyes, idem.
19 José Villa Chacón, id.
20 Salvador Zurita Raya, id.

Capacidades.

1 D. José Alcázar Torres, Lucena.
2 Félix Aznar León, id.
3 Francisco P. Algar Burguillos idem.
4 Joaquín Bueno Abajo, id.
5 Manuel Casas García, id.
6 Nicolás Cordón Cabrera, id.
7 Juan Felipe Cañete Carrasquilla, id.
8 Dionisio Dorado Oliva, id.
9 Rafael Hofmeyer Rojas, id.
10 Francisco P. Chacón Valdecañas, id.
11 Manuel Lara Sánchez, id.
12 Fernando Manjón Cabeza, id.
13 Manuel Moreno Sánchez, id.
14 Luis Peñuelas Fernández, id.
15 Rafael Quintana Gómez, id.
16 Pedro Toledano Moyano, id.

Supernumerarios.

1 D. Pedro Garrido Ramírez, Montilla.
2 Antonio Leiva Alguacil, id.
3 Manuel Rey Cea, id.
4 Manuel Tejada Pavón, id.
5 Rafael Pino Morales, id.
6 Agustín Salas García, id.

Lo que se hace público en observancia á lo prevenido en los arts. 42 y 48 de la repetida ley, y á fin de que los Jurados y supernumerarios designados para cada partido judicial tengan conocimiento del sitio y día en que deben presentarse.

Montilla 26 de Agosto de 1889.—Manuel Yuste.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 2.278.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascrito se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas á que fué condenado D. José de Coca y Castro en causa que se le siguió por hurto, en las cuales he mandado en providencia de hoy sacar á pública subasta, por tercera y ultima vez, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

La mitad de un olivar, en el término de Bujalance, y sitio de Cerro Madero, con 42 plantas; linda: á Norte, D. José Torrealba; al Levante, D. Andrés Molleja, y á Sur y Poniente, D. Antonio Navarro; apreciada en 368 pesetas.

Una quinta parte de la casa número 17, de la calle del Tinte, de la ciudad de Bujalance; linda: por la derecha, entrando, con la de D. Antonio de Castro y Trujillo; por la izquierda, hace esquina y vuelve á la calle Poderosa, y por su fondo, con molina aceitera del D. Antonio de Castro; apreciada en 2.437 pesetas 40 céntimos.

La cuarta suerte de las en que se ha dividido la posesión total del sitio de Garciméndez, en el término de Adamuz, con 732 olivos; linda: á Norte, D. Manuel de Flores, á Levante, Doña Catalina de Castro; á Sur, D. Miguel Ocaña, y á Poniente, D. Diego María Torrealba; apreciada en 6.615 pesetas.

Y la cuarta parte del caserío que hay en dicha posesión y la tercera del molino contiguo al anterior edificio, apreciadas en 3.077 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 21 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

ADVERTENCIAS

1.ª Que se admitirán todas las posturas que se hagan.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la postura que haga.

3.ª Y que los títulos de propiedad están sin suplir previamente por el actor.

Dado en Montoro á 28 de Agosto de 1889.—José F. Arroyo.—El Actuario, Ricardo Romero.

Agencia ejecutiva de contribuciones

PARTIDO DE CÓRDOBA

Núm. 2.282.

D. Ricardo Ferry de Lara, subalterno ejecutivo para la cobranza de los descubiertos á favor de la Hacienda pública de esta zona.

Hago saber: Que en providencia del Sr. Agente ejecutivo de esta zona, fecha 29 del actual, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubierto del pago de contribución industrial correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1888 á 89; y en su virtud tendrá lugar el debido remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 6 del actual, hora de las doce de su mañana á dos de su tarde: cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresion de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 7.° del artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, son los que á continuación se expresan.

Nombres de los contribuyentes y expresión de sus bienes.	Valoración — Pts. Cts.
D. Francisco León Patiño. —Una mesa de madera de caoba, de vara y cuarta de largo, por tres cuartas de ancho, con pabellón calado en el delantero y en los dos lados; ha sido tasada en 15 pesetas.....	15,00
Una mesa velador redonda, pintada en color caoba, madera álamo blanco, de tres cuartas de circunferencia; ha sido valorada en 10 pesetas.....	10,00
Una dama de noche de madera de caoba, con tablero de piedra mármol, de un metro de alto; está tasada en 15 pesetas.....	15,00
Una docena de sillas con asiento de paja, pintadas en negro y doradas, en buen uso; están tasadas en 36 pesetas..	36,00
Dos cuarterolas, de cabida de doce arrobas, para vino de Valdepeñas; están tasadas en 45 pesetas.....	45,00
Dos íd. de á ocho arrobas, en 35 pesetas.....	35,00
Una íd., de seis íd., en 12 pesetas 50 céntimos.....	12,50
Una íd, de cuatro íd, en 10 pesetas.....	10,00
Siete botellas de cristal, de vino amontillado, en 5 pesetas 25 céntimos.....	5,25
TOTAL *de este interesado*..	183,75
D. Joaquín García Hoyo.— Dos espejos azogados con media caña fina en negro y dorada, de una vara de alto por tres cuartas próximamente de ancho; han sido valuados en 80 pesetas	80,00
Un reloj de pared seisavado, en negro común, con marca Luque Hermano; ha sido tasado en 35 pesetas.....	35,00
TOTAL *de este interesado*..	115,00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo que en la primera hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación ó valoracion que se designa, y en la segunda, si no se hubiese presentado postura, serán admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos y costas de cada contribuyente, siendo preferidos sus dueños, y entendiéndose su aplicación al débito en todo caso, que el importe de la subasta se entregará en el acto al Depositario de los embargos para su aplicación al débito á que corresponde.

Hago también saber que los referidos efectos se hallan en poder del Depositario general D. Joaquín Gálvez, que vive plazuela de Aladreros, número 18, para que los que hayan de hacer proposiciones en dicha subasta puedan apreciar el valor de dichos efectos.

Dado en Córdoba á 31 de Agosto de 1889.—V.° B.°—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.—El subalterno ejecutivo, Ricardo Ferry.

Administración subalterna de Hacienda de Pozoblanco.

Núm. 2.279.

D. Martín Madueño y Madueño, Abogado de los Tribunales de la Nación y Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el reparto de consumos de esta villa para el ejercicio corriente, queda expuesto en las oficinas de esta Administración por espacio de ocho días, á contar desde el 29 del actual, con el fin de que los interesados que lo deseen puedan pasar á informarse de las cantidades que se les han señalado y entablar las reclamaciones oportunas, que serán desde luego admitidas por la Junta, si procediese; debiendo advertir, que trascurrido dicho plazo no será admisible ninguna de las que se interpongan.

Pozoblanco 27 de Agosto de 1889.—Martín Madueño.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 2.281.

Estado de precios límites para tomar parte en la segunda subasta que ha de tener lugar en este Establecimiento el día 10 de Septiembre próximo venidero de los aprovechamientos existentes y los que se calcula han de producirse en un año, con especificación del importe del 5 por 100 de garantía.

Artículos.		Peso. — Qls. uéts.	Precio del quintal métrico. — Pesetas.	Valor. — Pesetas.	Importe del 5 por 100 de garantía. — Pesetas.	
Salvado..	Existencia..... 2.213 Cálculo en un año 3.000	5.213	7 pesetas	36.491,00	1 824,55	1.904,55
Aechaduras..	Existencia..... „ Cálculo en un año 200	200	8 pesetas.....	1.600,00	80,00	

Córdoba 29 de Agosto de 1889.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Interventor, Pablo de la Rosa.—Aprobado: Sevilla 2 de Septiembre de 1889.—El Intendente de Ejército, Joaquín Pera.—Es copia: el Comisario de Guerra Interventor, Pablo de la Rosa.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).

Ministerio de Cultura 2024